CO. 68 .2024 F.1.7

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230145333 del 06 de agosto de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 68, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 13 de agosto de los corrientes. Los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Roció Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246306822912** cursante ante la **PROCURADURÍA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)**, por medio de la cual **ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - ALIANSALUD EPS** solicitó:

- Se declare la nulidad de las Resolución N.º 388 del 4 de marzo de 2024, acto administrativo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- A título de restablecimiento del derecho, se condene a las convocadas a pagar a la EPS por los perjuicios ocasionados por el déficit generado por el presupuesto máximo por valor de $11.230.830.736.

- Se ordene a las entidades convocadas realizar el pago de uno de los siguientes conceptos:

 - La tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC y el reconocimiento del interés legal del 6%.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC.

- Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

- Se condene a las convocadas al pago de costas y agencias en derecho.

- Se declare que la EPS sufrió un daño antijurídico como resultado del Presupuesto Máximo asignado para la vigencia de 2022.

- Se condene a las convocadas a pagar los perjuicios ocasionados a ALIANSALUD EPS por el déficit generado por el Presupuesto Máximo asignado para la vigencia 2022, por la suma de $ 11.230.830.736.

- Que sobre la condena que se refiere la pretensión anterior, se condene a las convocadas a pagar a la EPS uno de los siguientes conceptos:

 - La tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC y el reconocimiento del interés legal del 6%.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC.

- Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

- Se condene a las convocadas al pago de costas y agencias en derecho.

- Se declare el enriquecimiento sin causa de las convocadas, por el déficit generado por la insuficiencia del presupuesto máximo asignado por Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia de 2022.

- Se condene a las convocadas a pagar el déficit generado por el Presupuesto Máximo asignado para la vigencia 2022, por la suma de $ 11.230.830.736.

- Que sobre la condena que se refiere la pretensión anterior, se condene a las convocadas a pagar a la EPS uno de los siguientes conceptos:

- La tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.
- En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC y el reconocimiento del interés legal del 6%.
- En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC.

- Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

- Se condene a las convocadas al pago de costas y agencias en derecho.

- Terceras pretensiones subsidiarias

- Se declare la nulidad de la Resolución 388 del 4 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- A título de restablecimiento del derecho, se condene a las convocadas al pago de los perjuicios ocasionados a ALIANSALUD EPS por el déficit generado por el ajuste del Presupuesto Máximo de la vigencia 2022, por la suma de $34.624.729.

- Que sobre la condena que se refiere la pretensión anterior, se condene a las convocadas a pagar a la EPS uno de los siguientes conceptos:

 - La tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC y el reconocimiento del interés legal del 6%.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC.

- Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

- Se condene a las convocadas al pago de costas y agencias en derecho.

- Se declare que la convocante sufrió un daño antijurídico como resultado del ajuste al Presupuesto Máximo asignado por Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia de 2022.

- Se condene a las convocadas a pagar los perjuicios ocasionados a ALIANSALUD por el déficit generado por el ajuste del Presupuesto Máximo asignado para la vigencia 2022, por valor de $34.624.929.

- Que sobre la condena que se refiere la pretensión anterior, se condene a las convocadas a pagar a la EPS uno de los siguientes conceptos:

 - La tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.

- En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC y el reconocimiento del interés legal del 6%.
- En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC.

- Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

- Se condene a las convocadas al pago de costas y agencias en derecho.

- Se declare que el enriquecimiento sin causa de las convocadas por el déficit generado por el ajuste del Presupuesto Máximo asignado por Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia de 2022.

- Se condene a las convocadas a pagar el déficit generado por el ajuste del Presupuesto Máximo asignado para la vigencia 2022, por valor de $34.624.929.

- Que sobre la condena que se refiere la pretensión anterior, se condene a las convocadas a pagar a la EPS uno de los siguientes conceptos:

 - La tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC y el reconocimiento del interés legal del 6%.
 - En subsidio del punto anterior, la aplicación del ajuste por IPC.

- Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

- Se condene a las convocadas al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

- Mediante la Resolución 1139 del 30 de junio de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las disposiciones sobre el Presupuesto Máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

- Para la vigencia 2022, el Ministerio adoptó la metodología para definir el Presupuesto Máximo a asignar a cada EPS mediante la Resolución 1318 del 29 de julio de 2022.

- El MSPS expidió la Resolución 2371 del 28 de diciembre de 2021 fijando el presupuesto máximo a reconocer a ALIANSALUD para los meses de enero

a abril de 2022 por $7.628.619.887. Posteriormente, dicho Ministerio profirió la Resolución 894 del 25 de mayo de 2022, estableciendo el presupuesto máximo para mayo y junio de 2022 por $3.922.590.356.

- Mediante la Resolución 1341 del 29 de julio de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social fijó el presupuesto máximo a reconocer a ALIANSALUD para todo 2022 por $26.334.355.536, incluyendo los valores establecidos en las Resoluciones 2371 de 2021 y 894 de 2022.

- Ante el déficit generado por el valor asignado a ALIANSALUD en la Resolución 1341 de 2022, se presentó una demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para declarar la nulidad de dicha resolución y restablecer el derecho de ALIANSALUD, solicitando se condene al Ministerio de Salud y Protección Social y/o a la ADRES al pago de los perjuicios ocasionados, por la suma de $11.196.206.007 o el mayor valor que se demuestre.

- Durante 2021, el costo de la prestación de servicios y tecnologías en salud no cubiertos por el PBS a los afiliados de ALIANSALUD presentó un déficit de $15.259.764.597 al 30 de abril de 2023, en comparación con el monto reconocido como presupuesto máximo para ese periodo.

- Mediante la Resolución 388 del 4 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social ajustó el presupuesto máximo para 2022 a $26.299.730.607, tras un procedimiento de revisión. Adicionalmente, esta resolución disminuyó el valor a reconocer por concepto del presupuesto máximo de 2022 en $34.624.929 respecto a lo establecido en la Resolución 1341 de 2022, generando un déficit mayor.

- El déficit del presupuesto máximo establecido ha ocasionado perjuicios a ALIANSALUD que no está obligada a asumir utilizando sus propios recursos patrimoniales. Estas obligaciones recaen en el ámbito del SGSSS y deben ser garantizadas con los recursos administrados por la ADRES, bajo la responsabilidad del Estado.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, debido a que el acto administrativo controvertido fue proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y no por la ADRES.

Adicionalmente, el resultado de la metodología aplicada para establecer el monto de los presupuestos máximos a reconocer a ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

S.A. tiene fundamento en los valores reportados por la misma EPS en el cierre del ciclo del suministro de MIPRES, aplicando criterios de eficiencia de los recursos públicos y dando especial importancia a los valores de referencia de cada grupo relevante de tecnologías en salud y servicios financiados con el presupuesto máximo. Por otra parte, el ajuste del valor del presupuesto máximo para la vigencia 2022 fue el resultado de la aplicación de la revisión pormenorizada prevista en la Resolución 1341 del 29 de julio de 2022 y la Resolución 388 de 2024.

Por consiguiente, tanto la ADRES como el Ministerio no quebrantaron las normas legales ni constitucionales; tampoco están desconociendo su deber legal y mucho menos se expidieron los actos administrativos controvertidos con vicios de nulidad, dado que las diferentes resoluciones se emitieron respetando la normatividad vigente.

Finalmente, para el caso concreto se logró establecer que el hecho generador del daño se encuentra comprendido entre enero a junio de 2022. Así entonces, considerando la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, se puede concluir que operó el fenómeno jurídico de la caducidad en cuanto a la reparación directa.

La presente certificación se emite el catorce (14) de agosto de 2024.

Sin otro particular,

Karen Gonzalez

KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Prejudicial